

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES I

Caracas, miércoles 30 de octubre de 2024

Número 42.996

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Johan Alexander Hernández Lárez, Comandante General del Ejército Bolivariano, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Almirante Ashraf Abdel Hadi Suleimán Gutiérrez, Comandante General de la Armada Bolivariana, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Lenín Lorenzo Ramírez Villasmil, Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Orlando Ramón Romero Bolívar, Comandante General de la Milicia Bolivariana, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega al ciudadano General de Brigada José Daniel Monsalve Maldonado, en su carácter de Magistrado Presidente, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, Circuito Judicial Penal Militar.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada José Daniel Monsalve Maldonado, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, Circuito Judicial Penal Militar.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)  
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Adrián Rueda Moreno, como Gerente General, adscrito a la Presidencia del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ryan Rafael Rojas Pinzón, como Coordinador Nacional de los Consejos Estadales de Gestión Universitaria, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la Ciudad de Coro como sede del XXVI Festival de la Voz Universitaria y de la Canción Inédita 2024.

Resolución mediante la cual se crea la Cátedra Libre Dr. José Gregorio Hernández, para la exaltación de la obra y memoria de tan ilustre venezolano.

Resolución mediante la cual el ciudadano Carlos Luis Meza Cruz, en su carácter de Director General de la Consultoría Jurídica de este Ministerio, queda facultado por esta Resolución para refrendar los títulos y certificaciones que expidan las instituciones universitarias de gestión privada.

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Automatización, Control y Robótica a la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa", ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista en Automatización, Control y Robótica; y de Magíster en Automatización, Control y Robótica.

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública a la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Táchira "Manuela Sáenz", ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de: a) Especialista en Gestión Pública y b) Magíster Scientiarum en Gestión Pública.

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación: Educación Física a la Universidad Territorial Deltaica "Francisco Tamayo", ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Física.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos David José Hernández Giménez y Angélica María González Martínez, como Representantes principal y suplente de este Ministerio, ante el Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA).

#### Consejo Nacional de Universidades

Providencia mediante la cual se autoriza a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la creación de las carreras que en ella se indican; y la Modificación Académica de la carrera que en ella se señala.

Providencia mediante la cual se autoriza a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la creación y funcionamiento de programas de postgrado que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jumet Alexander Médina Jiménez, como Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

#### INAC

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica "HANGAR FLY ON, C.A." CCIA N° 65, de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

#### Instituto Nacional de Deportes

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Hernández Sánchez, como Directora General, en calidad de Encargada, adscrita a la Oficina de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Deportes.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Fernando Chacón Patiño, como Director General de Salud, adscrito al Viceministerio de Formación Educativa y Asuntos Sociales, de este Ministerio.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se crea la "Fiscalía 100 Nacional Plena con Competencia Contra Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, Extorsión y Secuestro, Drogas y Terrorismo".

Resolución mediante la cual se crea la "Fiscalía 101 Nacional Plena con Competencia Contra Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, Extorsión y Secuestro, Drogas y Terrorismo".

#### CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Zaida Uzcátegui de García.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 OCT 2024

214°, 165° y 25°

**RESOLUCIÓN N° 057203**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 34, 35, 41 y 78 numeral 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 4.076 de fecha 20 de diciembre de 2019 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de la misma fecha y lo señalado en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Delegar en el Mayor General **JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ**, C.I. N° **9.888.327**, Comandante General del Ejército Bolivariano, nombrado según Resolución N° 057038 de fecha 14 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.986 de fecha 16 de octubre de 2024, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Los Ascensos del Personal de Tropa Profesional perteneciente al Ejército Bolivariano, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación Integral para el Personal Militar Profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. Firmar los contratos de Continuidad del Servicio Militar con fines Educativos, del Personal de Tropa Alistada licenciada, que prestó servicio militar en el Componente Ejército Bolivariano, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

Las decisiones del Comando General tendrán la denominación de "**ORDEN DEL COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**", cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y en consecuencia podrá suscribir:

1. Las Órdenes Administrativas de Ingreso y Pase a la Situación de Reserva Activa del Personal de Tropa Profesional perteneciente al Ejército Bolivariano.
2. Las Órdenes mediante las cuales se reconozca el tiempo de servicio prestado en situación de actividad a los Tropas Profesionales, para efectos de previsión social y tiempo máximo de servicio.
3. Las Órdenes mediante las cuales se nombran para ocupar cargos a los Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel, **excepto los Comandantes de Unidades Tácticas**; así como los Oficiales Técnicos, Oficiales de Tropa, Oficiales Asimilados, Oficiales Asimilados Técnicos y Tropas Profesionales en cargos dentro del Comando General.

El referido Comandante General deberá rendir cuenta al Ministro de manera personal y en la oportunidad que le sea requerido, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**El Ministro del Poder Popular para la Defensa se reserva:**

1. La potestad de designar a los Comandantes de Unidades Tácticas y Superiores de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. La potestad de efectuar los nombramientos para cargos a ser ocupados por Oficiales Coroneles o Capitanes de Navío en cualquiera de sus categorías; de igual forma se reserva la potestad de los nombramientos de profesionales propuestos por los Comandantes Generales para ocupar cargos en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Comando Estratégico Operacional y Milicia Bolivariana; así como las designaciones de profesionales militares para cumplir funciones a orden de la Administración Pública.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 OCT 2024

214°, 165° y 25°

**RESOLUCIÓN N° 057204**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 34, 35, 41 y 78 numeral 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 4.076 de fecha 20 de diciembre de 2019 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de la misma fecha y lo señalado en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Delegar en el Almirante **ASHRAF ABDEL HADI SULEIMÁN GUTIÉRREZ**, C.I. N° **8.511.444**, Comandante General de la Armada Bolivariana, nombrado según Resolución N° 057039 de fecha 14 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.986 de fecha 16 de octubre de 2024, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Los Ascensos del Personal de Tropa Profesional perteneciente a la Armada Bolivariana, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación Integral para el Personal Militar Profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. Firmar los contratos de Continuidad del Servicio Militar con fines Educativos, del Personal de Tropa Alistada licenciada, que prestó servicio militar en el Componente Armada Bolivariana, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

Las decisiones del Comando General tendrán la denominación de "**ORDEN DEL COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA**", cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y en consecuencia podrá suscribir:

1. Las Órdenes Administrativas de Ingreso y Pase a la Situación de Reserva Activa del Personal de Tropa Profesional perteneciente a la Armada Bolivariana.
2. Las Órdenes mediante las cuales se reconozca el tiempo de servicio prestado en situación de actividad a los Tropas Profesionales, para efectos de previsión social y tiempo máximo de servicio.
3. Las Órdenes mediante las cuales se nombran para ocupar cargos a los Oficiales de Comando hasta el grado de Capitán de Fragata, **excepto los Comandantes de Unidades Tácticas**; así como los Oficiales Técnicos, Oficiales de Tropa, Oficiales Asimilados, Oficiales Asimilados Técnicos y Tropas Profesionales en cargos dentro del Comando General.

El referido Comandante General deberá rendir cuenta al Ministro de manera personal y en la oportunidad que le sea requerido, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**El Ministro del Poder Popular para la Defensa se reserva:**

1. La potestad de designar a los Comandantes de Unidades Tácticas y Superiores de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. La potestad de efectuar los nombramientos para cargos a ser ocupados por Oficiales Coroneles o Capitanes de Navío en cualquiera de sus categorías; de igual forma se reserva la potestad de los nombramientos de profesionales propuestos por los Comandantes Generales para ocupar cargos en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Comando Estratégico Operacional y Milicia Bolivariana; así como las designaciones de profesionales militares para cumplir funciones a orden de la Administración Pública.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 OCT 2024

214°, 165° y 25°

**RESOLUCIÓN N° 057205**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 34, 35, 41 y 78 numeral 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 4.076 de fecha 20 de diciembre de 2019 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de la misma fecha y lo señalado en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Delegar en el Mayor General **LENIN LORENZO RAMÍREZ VILLASMIL**, C.I. N° **9.662.488**, Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana, nombrado según Resolución N° 057040 de fecha 14 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.986 de fecha 16 de octubre de 2024, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Los Ascensos del Personal de Tropa Profesional perteneciente a la Aviación Militar Bolivariana, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación Integral para el Personal Militar Profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. Firmar los contratos de Continuidad del Servicio Militar con fines Educativos, del Personal de Tropa Alistada licenciada, que prestó servicio militar en el Componente Aviación Militar Bolivariana, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

Las decisiones del Comando General tendrán la denominación de "**ORDEN DEL COMANDANTE GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA**", cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y en consecuencia podrá suscribir:

1. Las Órdenes Administrativas de Ingreso y Pase a la Situación de Reserva Activa del Personal de Tropa Profesional perteneciente a la Aviación Militar Bolivariana.
2. Las Órdenes mediante las cuales se reconozca el tiempo de servicio prestado en situación de actividad a los Tropas Profesionales, para efectos de previsión social y tiempo máximo de servicio.
3. Las Órdenes mediante las cuales se nombran para ocupar cargos a los Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel, **excepto los Comandantes de Unidades Tácticas**; así como los Oficiales Técnicos, Oficiales de Tropa, Oficiales Asimilados, Oficiales Asimilados Técnicos y Tropas Profesionales en cargos dentro del Comando General.

El referido Comandante General deberá rendir cuenta al Ministro de manera personal y en la oportunidad que le sea requerido, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**El Ministro del Poder Popular para la Defensa se reserva:**

1. La potestad de designar a los Comandantes de Unidades Tácticas y Superiores de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. La potestad de efectuar los nombramientos para cargos a ser ocupados por Oficiales Coroneles o Capitanes de Navío en cualquiera de sus categorías; de igual forma se reserva la potestad de los nombramientos de profesionales propuestos por los Comandantes Generales para ocupar cargos en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Comando Estratégico Operacional y Milicia Bolivariana; así como las designaciones de profesionales militares para cumplir funciones a orden de la Administración Pública.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,



**VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 OCT 2024

214°, 165° y 25°

**RESOLUCIÓN N° 057206**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 34, 35, 41 y 78 numeral 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 4.076 de fecha 20 de diciembre de 2019 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de la misma fecha y lo señalado en los artículos 1 y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Delegar en el Mayor General **ORLANDO RAMÓN ROMERO BOLÍVAR**, C.I. N° **8.777.449**, Comandante General de la Milicia Bolivariana, nombrado según Resolución N° 057042 de fecha 14 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.986 de fecha 16 de octubre de 2024, la facultad para suscribir Convenios con órganos y entes de la administración pública, cuyo objeto será establecer los términos y condiciones necesarios para la movilización del personal militar en la Categoría de Milicia, a fin de cumplir funciones de seguridad, defensa y desarrollo integral de la nación.

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido Mayor General deberá rendir cuenta al Ministro de manera personal y en la oportunidad que le sea requerido de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,



**VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 SEP 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 056852

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la resolución N° 056507 de fecha 16 de agosto de 2024,

RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar a partir del 16 de agosto de 2024, al General de Brigada **JOSÉ DANIEL MONSALVE MALDONADO**, C.I. N° **10.147.878**, en su carácter de MAGISTRADO PRESIDENTE, nombrado mediante Resolución N° 056507 de fecha 16 de agosto de 2024, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la unidad administradora desconcentrada con firma, código N° **09900 CIRCUITO JUDICIAL PENAL MILITAR**, de acuerdo a la Resolución N° 053986 de fecha 26 de diciembre de 2023, mediante la cual se aprueba la ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.785 de fecha 26 de diciembre de 2023, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T)**, para la ADQUISICIÓN DE BIENES, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T)**, para la

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T)**, para la EJECUCIÓN DE OBRAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 96 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Contrataciones Públicas para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

Queda a salvo lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, con respecto a los actos y documentos, cuya firma no pueda ser delegada.

De conformidad con lo establecido en el artículo N° 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018, se establece la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (**UCAU**), que será utilizada como multiplicador único a fines de obtener el monto en moneda según lo establecido el ordenamiento jurídico, sustituyendo a la Unidad Tributaria (**U.T**); teniendo en cuenta que la fijación de valor de la (**UCAU**), será determinado mediante Resolución Conjunta emitida por los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas.

**TERCERO:** La presente Resolución entrara en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 SEP 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 056853

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 056507 de fecha 16 de agosto de 2024,

RESUELVE

**ÚNICO:** Designar al General de Brigada **JOSÉ DANIEL MONSALVE MALDONADO**, C.I. N° **10.147.878**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, **CIRCUITO JUDICIAL PENAL MILITAR**, Código N° **09900**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA  
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2024. CARACAS, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

AÑOS 214°, 165° y 25°

Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, en su carácter de Presidente según se desprende de la Resolución DM/N° 055/2018 de fecha veintisiete 27 de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha 30 de julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 13, ordinales 4 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 38.859, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.863, de la misma fecha, y el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se designa al ciudadano **ADRIÁN RUEDA MORENO**, titular de la cédula de identidad N.° **V-11.025.288**, como **GERENTE GENERAL**, adscrito a la **PRESIDENCIA** del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

**Artículo 2:** Se faculta al ciudadano **ADRIÁN RUEDA MORENO**, en su carácter de **GERENTE GENERAL** para la firma de la correspondencia y de los asuntos inherentes al referido cargo y a su vez se delega, para la firma de los actos relativos a:

- a. Ordenación de compromisos y pagos contra el presupuesto vigente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), por un monto equivalente de hasta cien mil bolívares (Bs. 100.000,00).
- b. Contratos de trabajo y por honorarios profesionales, convenios de obras, servicios y adquisición de bienes.
- c. Resoluciones y rescisiones de contratos, previa autorización del Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).
- d. Contratos de financiamiento y los que se requieran para ejecutar los objetivos y competencias del FONDAS.
- e. Líneas de crédito o cualquier otro tipo de instrumentos financieros con instituciones públicas y privadas.
- f. Constancias de trabajo, manejo de talento humano, en cuanto a ingresos, egresos, traslados, comisiones de servicios, prestación de servicios a otras instituciones.
- g. Contratos de arrendamiento, comodatos, donaciones.
- h. Transacciones.
- i. Fideicomisos o constituir patrimonio autónomos a los efectos de canalizar recursos asignados por el Ejecutivo Nacional u otros órganos o entes del Estado, para promover y financiar programas especiales de desarrollo agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero.
- j. Convenio interinstitucionales y Adendums.
- k. Liberación de gravamen y certificaciones de documentos.
- l. Subrogaciones, acta de uso de bienes.
- m. Poderes extrajudiciales para trámites administrativos.
- n. Salvo conductos en general.
- o. Comunicaciones dirigidas a las Unidades Administrativas del Fondo, así como la correspondencia externa, postal y telegráfica.
- p. Actas de transferencias de Unidades de Producción.
- q. Notificaciones y Providencias Administrativas internas.
- r. Actos Administrativos y documentos derivados de los contratos de financiamiento.

**Artículo 3:** Los actos firmados conforme la delegación prevista en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar en forma inmediata, bajo las firmas del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4:** El Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), podrá discrecionalmente firmar los documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 5:** El funcionario delegado deberá rendir cuentas al Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), de los documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 6:** Se deroga la Providencia Administrativa 007/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.335 de fecha 11 de marzo de 2022.

**Artículo 7:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,




**CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
PRESIDENTE

Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista  
Resolución N°055/2018 de fecha 27 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.449 de fecha 30 de julio de 2018.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N°

089

CARACAS, 29 OCT 2024

214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 y el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

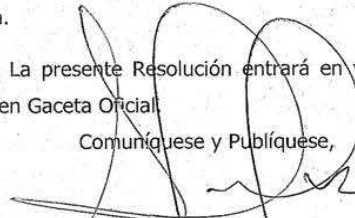
**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **RYAN RAFAEL ROJAS PINZON**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.422.545**, como **COORDINADOR NACIONAL DE LOS CONSEJOS ESTADALES DE GESTIÓN UNIVERSITARIA** del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 2.** El ciudadano designado mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y demás actos normativos; así como deberán rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,




**RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
G.O.R.B.V. E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N°

095

CARACAS, 23 de octubre de 2024

214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6. 147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 22 de la Ley de Universidades; este Despacho Ministerial,

**CONSIDERANDO**

Los esfuerzos de nuestro Presidente Constitucional Nicolás Maduro Moros en apoyo al sector universitario y a la promoción de la cultura como bien irrenunciable del pueblo venezolano, un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, toda vez que fortalece la cohesión social, contribuye a la erradicación de la violencia, la consolidación del dialogo y la construcción de una mejor sociedad amante de la paz,

**CONSIDERANDO**

Que cada año, la música venezolana se convierte en el lazo que une el espíritu universitario con la realización del Festival Nacional de la Voz Universitaria y de la Canción Inédita, evento que ha enriquecido el acervo cultural venezolano y que se ha convertido en un espacio de encuentro entre la universidad y la sociedad,

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM) es una de las universidades más prestigiosas y reconocidas del país, que a través de su historia ha contribuido a exaltar las tradiciones culturales de la comunidad universitaria venezolana, especialmente a través de sus manifestaciones musicales,

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Designar a la Ciudad de Coro como sede del XXVI Festival de la Voz Universitaria y de la Canción Inédita 2024.

**Artículo 2:** Distinguir a la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), como Sede Organizadora del XXVI Festival de la Voz Universitaria y de la Canción Inédita 2024.

**Artículo 3:** Encargar de la ejecución de la presente Resolución la Dirección General del Despacho de este Ministerio y la Oficina de Cultura de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

**Artículo 4:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,

  
**RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
G.O.R.B.V.E. Nº 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA**  
**EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN Nº 096**  
**CARACAS, 26 de OCTUBRE DE 2024**  
**214º, 165º y 25º**

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6. 147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 22 de la Ley de Universidades; este Despacho Ministerial,

**CONSIDERANDO**

Que el gobierno del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, siempre ha impulsado la fe del venezolano, exaltando con júbilo la devoción por el Dr. José Gregorio Hernández, fomentando también la divulgación y el conocimiento de su obra y sus valores, como un ejemplo a seguir para el pueblo, que busca preservar su identidad y costumbres.

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros con su denotada labor ha sido actor fundamental en el proceso de beatificación y canonización del Doctor José Gregorio Hernández.

**CONSIDERANDO**

La figura del Dr. José Gregorio Hernández reviste de una gran importancia y trascendencia para la fe y la ciencia en Venezuela, siendo conocido que, habiendo fallecido el 29 de junio de 1919, durante su vida, se caracterizó por ejercer la medicina, siempre al servicio de los más desposeídos,

**CONSIDERANDO**

La vida, las buenas acciones y los milagros de José Gregorio Hernández han trascendido a lo largo de los años, generación tras generación, recibiendo la denominación honorífica de "El médico de los pobres"; su obra, su legado científico y devoción al altruismo, así como su memoria requieren de la divulgación y la reflexión constante, exaltando los valores que representan para toda la sociedad venezolana,

**CONSIDERANDO**

Es necesario impulsar espacios de encuentros universitarios para el impulso de la investigación, lo académico, lo humanístico y lo social, fomentando el intercambio de conocimientos, experiencias, vivencias y aportes de este insigne hombre a la ciencia médica y a la sociedad venezolana en general,

RESUELVE

**Artículo 1.** Crear la Cátedra Libre Dr. José Gregorio Hernández, para la exaltación de la obra y memoria de tan ilustre venezolano.

**Artículo 2.** Instar a las Instituciones de Educación Universitaria que imparten Formación vinculada al área de la Salud, desarrollar las cátedras que permitan difundir y enaltecer la obra y memoria de tan importante científico, cuyo ejemplo de vida constituye un orgullo para toda Venezuela y sus distintas generaciones.

**Artículo 3.** Quedan encargadas de la ejecución de presente Resolución la Dirección General del Despacho de este Ministerio y la Unidad de Cultura de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,



**RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
 Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024.  
 G.O.R.B.V.E. Nº 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 29 OCT 2024  
 RESOLUCIÓN Nº 097

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicios de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** El ciudadano **CARLOS LUIS MEZA CRUZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.958.964**, en su carácter de Director General de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; de conformidad con el artículo 182 de la Ley de Universidades, queda facultado por esta resolución para refrendar los títulos y certificaciones que expidan las instituciones universitarias de gestión privada, a los fines que produzcan los correspondientes efectos legales.

**Artículo 2.** En consecuencia, se dejan sin efectos, las delegaciones de firmas otorgadas a los ciudadanos **HEMMI THEODORO CROES GONZALEZ**, **DOMINGO MEDINA GUTIERREZ** y **MANUEL ALEJANDRO GIL GÓMEZ** titulares de las cédulas de identidad Nros **V-9.698.726**, **V-11.785.927** y **V-14.406.968**, respectivamente, contenidas en la Resolución Nº 041 de fecha 31 de julio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.682 del 01 de agosto de 2023.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 35 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 5.** El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 6.** El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,



**RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
 Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024.  
 G.O.R.B.V.E. Nº 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 098  
 CARACAS, 29 OCT 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se establece regular los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, y conforme con el contenido de la Resolución Nº 086, de fecha 26 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial Nº 41.774 del 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Automatización, Control y Robótica**, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Automatización, Control y Robótica** a la **Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa"** en los espacios ubicados en la Avenida Universidad (al lado del comando de la FAN-Peaje) y Av. Ricaute, La Victoria, Estado Aragua, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista en Automatización, Control y Robótica, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Especial de Grado; así como, los demás requisitos que apliquen; y de Magíster en Automatización, Control y Robótica, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito y del trabajo de Grado; así como, los demás requisitos que apliquen.


**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Automatización, Control y Robótica**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la

Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad Politécnica Territorial del Estado Aragua "Federico Brito Figueroa"** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
G.O.R.B.V.E. Nº 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN Nº 099**  
**CARACAS, 29 OCT 2024**

**AÑOS 214º, 165º y 25º**

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se establece regular los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, y conforme con el contenido de la Resolución Nº 153 de fecha 28 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.565 de fecha 16 de enero de 2019, a través de la cual se crea el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública**, este Despacho Ministerial;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública** a la **Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz"**, en los espacios de la sede ubicada en la Calle 1, Esquina Carrera 5, Nº4-83, La Fría, Municipio García de Hevia, estado Táchira; ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de: a) **Especialista en Gestión Pública**, luego de la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Especial de Grado y los demás requisitos que apliquen, y b) **Magíster Scientiarium en Gestión Pública**, luego de la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, defender públicamente el trabajo de Grado, así como los demás requisitos que apliquen.

**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública**, solo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

**Artículo 3.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública**, deberá presentar informes semestrales ante el

Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 4.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz"** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 5.** El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 6.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
G.O.R.B.V.E. Nº 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN Nº 100**  
**CARACAS, 29 OCT 2024**

**AÑOS 214º, 165º y 25º**

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y conforme con el contenido de la Resolución Nº 004 de fecha 11 de enero de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.801 de fecha 18 de enero de 2024, a través de la cual se Crea el **Programa Nacional de Formación: Educación Física**, este Despacho Ministerial;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación: Educación Física** a la **Universidad Territorial Deltaica "Francisco Tamayo"**, ubicada en la Avenida Orinoco, antiguas Instalaciones de Lagoven, Tucupita, estado Delta Amacuro, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de **Licenciada o Licenciado en Educación Física**, luego de haber aprobado doscientos (200) unidades crédito para los bachilleres y noventa (90) unidades créditos para estudios dirigidos a profesionales universitarios, y los demás requisitos exigidos.

**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación: Educación Física**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender temporal o definitivamente la autorización otorgada a esta Institución Universitaria.




**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Este acto administrativo revoca la autorización otorgada a la Universidad Territorial Deltaica "Francisco Tamayo" para gestionar el Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Educación Física, contenida en la Resolución N° 056 de fecha 05 de septiembre de 2022, publicada en Gaceta Oficial N° 42.456 de fecha 06 de septiembre de 2022; sin menos cabo de los derechos de prosecución de estudios universitarios de las cohortes activas que se encuentren cursando unidades curriculares del mencionado Programa de Formación a la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 6.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
 G.O.R.B.V.E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCION N° 1011**  
**CARACAS,** 29 OCT 2024  
**AÑOS 214º, 165º y 25º**

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Universidades publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08 de septiembre de 1970,

**POR CUANTO**

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de Políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar a los ciudadanos **DAVID JOSE HERNÁNDEZ GIMÉNEZ** y **ANGELICA MARIA GONZALEZ MARTINEZ**, titulares de la Cédula de Identidad **Nos. V-19.640.727** y **18.262.492**, respectivamente, como Representantes principal y suplente del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, ante el Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA).

**Artículo 2.** Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestaran juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el rigén el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
 G.O.R.B.V.E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
**CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**  
 Caracas,  
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 026**  
**Años 214º, 165º y 25º**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Universidades y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, este Despacho;

Por cuanto, ha sido emitida la opinión favorable por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), con vista en el estudio de factibilidad y estudio académico, emanados del Programa de Evaluación Institucional de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), y Unidad de Evaluación, Núcleos y Proyectos (UENP) del CNU, respectivamente;

Por cuanto, fue celebrada la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Universidades (CNU) con Modalidad Presencial y Virtual N° 005-2024 de fecha 17 de octubre de 2024, donde fueron discutidos los puntos de la agenda N° 005-2024, y sus decisiones están contenidas en el Acta N° 574 de fecha 17 de octubre de 2024;

**SE ACUERDA**

**Artículo 1-** Autorizar a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la **creación de las carreras** que a continuación se indican:

Punto	Casa de Estudio	Identificación del Proyecto	Título a Otorgar	Sede
8.1	Universidad Metropolitana	Creación de la Carrera Licenciatura en Estudios Internacionales	Licenciado (a) en Estudios Internacionales	Distribuidor Metropolitano de Caracas, Autopista Petare-Guarenas
8.2	Universidad Metropolitana	Creación de la Carrera Licenciatura en Comunicación Social y Empresarial	Licenciado (a) en Comunicación Social y Empresarial	Distribuidor Metropolitano de Caracas, Autopista Petare-Guarenas
8.3	Universidad Monteávila	Creación de la Escuela y la Carrera Economía	Economista	Calle E tercera etapa de la Urbanización Lomas Del Sol, Municipio El Hatillo, del Estado Bolivariano de Miranda

8.4	Universidad Monteávila	Creación de la Facultad de Ingeniería con las escuelas: Ingeniería Telemática, Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Informática en Ciencias de Datos	No Aplica	Calle E tercera etapa de la Urbanización Lomas Del Sol, Municipio El Hatillo, del Estado Bolívar de Miranda
8.5	Universidad Monteávila	Creación de la carrera Ingeniería Telemática	Ingeniero (a) Telemático	Calle E tercera etapa de la Urbanización Lomas Del Sol, Municipio El Hatillo, del Estado Bolívar de Miranda
8.6	Universidad Monteávila	Creación de la carrera de Ingeniería Mecatrónica	Ingeniero (a) Mecatrónico	Calle E tercera etapa de la Urbanización Lomas Del Sol, Municipio El Hatillo, del Estado Bolívar de Miranda
8.7	Universidad Monteávila	Creación de la carrera de Ingeniería Informática en Ciencias de Datos	Ingeniero (a) Informático en Ciencias de Datos	Calle E tercera etapa de la Urbanización Lomas Del Sol, Municipio El Hatillo, del Estado Bolívar de Miranda
8.9	Universidad Católica Andrés Bello	Creación de la Carrera Ingeniería Mecatrónica	Ingeniero (a) Mecatrónico	Avenida Teherán, Urbanización Montalbán, Parroquia La Vega, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital
8.10	Universidad Católica Andrés Bello	Creación del Técnico Superior Universitario en Diseño y Producción de Software	Técnico Superior Universitario en Diseño y Producción de Software	Avenida Teherán, Urbanización Montalbán, Parroquia La Vega, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital
8.11	Universidad Católica Andrés Bello	Creación del Técnico Superior Universitario en Diseño y Producción de Software	Técnico Superior Universitario en Diseño y Producción de Software	Prolongación de la Avenida Atlántico, Vía Los Olivos, al lado del Colegio Loyola Gumilla, ciudad Guayana, estado Bolívar

**Parágrafo Único:** Todos las carreras y programas aprobados en la sesión del Consejo Nacional de Universidades (CNU) antes identificada, estarán bajo seguimiento académico administrativo por parte de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), con la cooperación del Secretariado Permanente.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Institución de Educación Universitaria (IEU), la **Modificación Académica** de la carrera que consignó que no alteran la titulación autorizada originalmente por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) que a continuación se indican:

Punto	IEU	Carrera	Proyecto de Modificación	Sede:
9.1	Universidad Católica	Licenciatura en Psicología	Modificación Curricular de la carrera de Licenciatura en Psicología	Avenida Teherán, Urbanización Montalbán, Parroquia La Vega, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital

**Artículo 3.-** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA**

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria  
 Presidente Consejo Nacional de Universidades  
 Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
 N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024

**CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ**

Secretario Permanente (E)  
 Resolución N° 005.514 del 14 de febrero de 2023  
 G.O.R.B.V. N° 42.570 del 14 de febrero de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
 Caracas,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 027

Años 214°, 165° y 25°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Universidades y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, este Despacho;

Visto los informes técnicos favorables del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado (CCNPG) y conforme con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Normativa General de los Estudios de Postgrados para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20 de noviembre de 2001;

Por cuanto, fue celebrada la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Universidades (CNU) con Modalidad Presencial y Virtual N° 005-2024 de fecha 17 de octubre de 2024, donde fueron discutidos los puntos de la agenda N° 005-2024, y sus decisiones están contenidas en el Acta N° 574 de fecha 17 de octubre de 2024;

SE ACUERDA

**Artículo 1.-** Autorizar a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la creación y funcionamiento de programas de postgrado de la manera siguiente:

Punto	Casa de Estudio	Proceso	Nombre del Programa	Grado Académico	Modalidad		Sede
					Duración	Unidades de Créditos	
10.1	Universidad Militar Bolivariana de Venezuela	Autorización para la Creación y Funcionamiento	Especialización en Cirugía de Mano y Reconstructiva del Miembro Superior	Especialista en Cirugía de la Mano y Reconstructiva del Miembro Superior	Presencial	4 años	Hospital Militar DR. Vicente Salías Sanoja, Servicio de Cirugía de Mano y Reconstructiva del Miembro Superior, edificio de Rehabilitación, planta baja, fuerte Tiuna, parroquia El Valle, Municipio Libertador Caracas.
					48 UC		
10.2	Universidad de Carabobo	Autorización para la Creación y Funcionamiento	Especialización en Neurocirugía	Especialista en Neurocirugía	Presencial	4 años	Ciudad Hospitalaria Dr. Enrique Tejera, Servicio de Neurocirugía, Av. Lisandro Alvarado, Municipio Valencia, estado Carabobo
					194 UC		
10.3	Universidad Central de Venezuela	Autorización para la Creación y Funcionamiento	Especialización en Neumonología Pediátrica	Especialista en Neumonología Pediátrica	Presencial	4 años	Hospital Dr. JM de los Ríos, Av. Vollmer, Parroquia San Bernardino, Municipio Libertador, Caracas
10.4	Universidad del Zulia	Autorización para la Creación y Funcionamiento	Especialización en Anestesiología	Especialista en Anestesiología	Presencial	4 años	Hospital Coromoto, Av. 3C N° 51, Urb. Virginia Parroquia Olegario, Sector La Lago, Municipio Maracaibo, estado Zulia.
					70 UC		
10.5	Universidad Gran Mariscal de Ayacucho	Autorización para la Creación y Funcionamiento	Especialización en Cirugía Bucal	Especialista en Cirugía Bucal	Presencial	4 años	Calle el Progreso, Facultad de Odontología, Edificio Clínica de Adultos, Barcelona, estado Anzoátegui.
10.6	Universidad Santa María	Autorización para la Creación y Funcionamiento	Especialización en Investigación Criminal y Criminología	Especialista en Investigación Criminal y Criminología	Presencial	4 años	Campus Universitario Universidad Santa María, Sector La Florencia, Km 4 de la carretera Puerta Principal Petare Santa Lucía, Zona Postal 0285, Municipio Sucre, estado Miranda
					39 UC		
10.7	Universidad Santa María	Autorización para la Creación y Funcionamiento	Especialización en Investigación Criminal y Criminología	Especialista en Investigación Criminal y Criminología	Presencial	4 años	El Paraíso, Caracas, Av. Paéz, urbanización El Paraíso Caracas
10.8	Universidad Monteávila	Autorización para la Creación y Funcionamiento	Especialización en Competencias Pedagógicas	Especialista en Competencias Pedagógicas	Semi-presencial	4 años	Final Avenida Buen Pastor, Urbanización Boleíta Norte, Municipio Sucre, Estado Miranda

**Artículo 2.-** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA**

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria  
 Presidente Consejo Nacional de Universidades  
 Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
 N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024

**CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ**

Secretario Permanente (E)  
 Resolución N° 005.514 del 14 de febrero de 2023  
 G.O.R.B.V. N° 42.570 del 14 de febrero de 2023

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 045 CARACAS, 30 DE OCTUBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **JUMET ALEXANDER MEDINA JIMENEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.298.102, como **Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

**Artículo 2.** El prenombrado ciudadano ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

**Artículo 3.** Se delega en el ciudadano **JUMET ALEXANDER MEDINA JIMENEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.298.102, como **Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6.** El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 7.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**  
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha,  
ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,  
publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-415-24  
CARACAS, 11 DE OCTUBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

CERTIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO  
CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas según lo previsto en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

### POR CUANTO

En fecha 22 de noviembre de 2023, el ciudadano **Pablo Rafael Urbano**, en su condición de Director General del Centro de Instrucción Aeronáutica "HANGAR FLY ON, C.A.", inscrita en el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 25 de julio de 2017, bajo el N°17, Tomo 250-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 20 de diciembre de 2019, bajo el N° 11, Tomo IV, 4to Trimestre del 2019 del Libro de actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicito formalmente la renovación Certificado de Funcionamiento como Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA-65, autorizado para dictar curso: Piloto RPA Básico, Piloto RPA Avanzado, Piloto RPA

Observador, Instructor de Piloto RPA y Despachador de Vuelo, de conformidad con lo establecido en la RAV 141.

### POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GAA/ATCI/1607/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica "HANGAR FLY ON, C.A.", CCIA N° 65, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

### POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente emitir la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica "HANGAR FLY ON, C.A.", CCIA N° 65, para la formación del personal aeronáutico indicado en las especificaciones de instrucción, según lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

### DECIDE

**Artículo 1. RENOVAR** el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica "HANGAR FLY ON, C.A." CCIA N° 65, de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento **CCIA-65**, de conformidad con lo establecido en la RAV 141, autorizado para dictar el curso de: Piloto RPA Básico; Piloto RPA Avanzado; Piloto RPA Observador; Instructor de Piloto RPA y Despachador de Vuelo.
2. **Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA estará sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría de validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo previsto en la sección 141.8 de la RAV 141.

3. **Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Av. La Atlántida, Centro Comercial Jardines Plaza, piso 3, local 36, Catia la Mar, estado La Guaira.

**Artículo 2.** El Centro de Capacitación y Evaluación Aeronáutica "HANGAR FLY ON, C.A" CCIA N° 65, está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la antes mencionada sociedad mercantil, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la Sociedad Mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo el referido Centro de Instrucción Aeronáutica.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por el nombrado Centro de Instrucción.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

**Artículo 4.** Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,



**LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL**  
 Presidente (E) del  
 Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
 Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023  
 Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
 INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
 PRESIDENCIA  
 214°, 165° Y 25°  
 Caracas, 30 de octubre de 2024

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008/2024.

Quien suscribe, **ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PEREZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.-17.894.504, en mi carácter de Presidente (E) del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, designación ésta que consta en el Decreto número 5.002, de fecha 12 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.962, de la misma fecha; de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, he acordado dictar el presente Acto Administrativo.

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.-14.428.234, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL** en calidad de **ENCARGADA (E) ADSCRITA A LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**. Cargo éste de libre nombramiento y remoción por ser de confianza, tal como lo establece el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**SEGUNDO:** La presente Providencia Administrativa surtirá todos sus efectos a partir de la fecha de su notificación, la cual deberá ser realizada por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo.

**TERCERO:** Lo resuelto en el presente acto deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Instituto Nacional de Deportes, Presidencia, en Caracas, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



**ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PEREZ**  
 PRESIDENTE (E)  
 Designación que consta en el Decreto N° 5.002 de fecha 12 de septiembre de 2024, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.962 de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/ 042/2024  
 Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y  
 25° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2024

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° V.-17.646.721, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.961 de fecha 11 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.813 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano: **ÁNGEL FERNANDO CHACÓN PATIÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.174.926**, como **Director General de Salud**; adscrito al Viceministerio de Formación Educativa y Asuntos Sociales del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, el cual ejercerá las atribuciones y funciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA**  
**Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario**  
 Por Decreto Presidencial N° 4.961 del 11 de junio de 2024,  
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 6.813 de fecha 11 de junio de 2024.



**MINISTERIO PÚBLICO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 28 de octubre de 2024  
 Años 214°, 165° y 25°

**RESOLUCIÓN N° 1677**

**TAREK WILLIANS SAAB**

**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 284, 285 numeral 1 y 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, relativo a la organización y funcionamiento del Ministerio Público y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.647, de fecha 19 de marzo de 2007.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público, un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que, constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa, igualitaria, equitativa y humana;

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario promover y asegurar la actuación de los Fiscales del Ministerio Público, en las investigaciones de los delitos cometidos en perjuicio de la colectividad general y de aquellos delitos en materia contra la legitimación de capitales, delitos financieros y económicos, extorsión y secuestro, drogas y terrorismo, a fin de lograr la celeridad efectiva en los actos procesales realizados, con miras a una oportuna respuesta a la ciudadanía, organismos nacionales e internacionales en las distintas materias de su competencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear la **"Fiscalía 100 Nacional Plena con Competencia Contra Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, Extorsión y Secuestro, Drogas y Terrorismo"**.

**SEGUNDO:** La **Fiscalía 100 Nacional Plena con Competencia Contra Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, Extorsión y Secuestro, Drogas y Terrorismo**, estará adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada.

**TERCERO:** La Dirección de Recursos Humanos queda encargada del registro de asignación de cargos, funciones, competencias, traslados y los movimientos de personal pertinentes, para conformar el equipo profesional y administrativo, para el correcto funcionamiento de la **Fiscalía 100 Nacional Plena con Competencia Contra Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, Extorsión y Secuestro, Drogas y Terrorismo**.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 28 de octubre de 2024  
 Años 214°, 165° y 25°

**RESOLUCIÓN N° 1678**

**TAREK WILLIANS SAAB**

**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 284, 285 numeral 1 y 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, relativo a la organización y funcionamiento del Ministerio Público y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.647, de fecha 19 de marzo de 2007.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público, un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que, constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa, igualitaria, equitativa y humana;

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario promover y asegurar la actuación de los Fiscales del Ministerio Público, en las investigaciones de los delitos cometidos en perjuicio de la colectividad general y de aquellos delitos en materia Contra la legitimación de capitales, delitos financieros y económicos, extorsión y secuestro, drogas y terrorismo, a fin de lograr la celeridad efectiva en los actos procesales realizados, con miras a una oportuna respuesta a la ciudadanía, organismos nacionales e internacionales en las distintas materias de su competencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear la **"Fiscalía 101 Nacional Plena con Competencia Contra Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, Extorsión y Secuestro, Drogas y Terrorismo"**.

**SEGUNDO:** La **"Fiscalía 101 Nacional Plena con Competencia Contra Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, Extorsión y Secuestro, Drogas y Terrorismo"**, estará adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada.

**TERCERO:** La Dirección de Recursos Humanos queda encargada del registro de asignación de cargos, funciones, competencias, traslados y los movimientos de personal pertinentes, para conformar el equipo profesional y administrativo, para el correcto funcionamiento de la **Fiscalía 101 Nacional Plena con Competencia Contra Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, Extorsión y Secuestro, Drogas y Terrorismo**.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

## CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA  
CONTRALORIA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

RESOLUCIÓN N° 01-00-2024-1-227

MÉRIDA, 11/09/2024

214° Y 165°

CARLOS EDUARDO CALDERÓN  
CONTRALOR PROVISIONAL (E) DEL ESTADO BOLIVARIANO DE  
MÉRIDA

El Contralor Provisional (E) del estado Bolivariano de Mérida, Carlos Eduardo Calderón, designado mediante Resolución N° 01-00-000106 de fecha 27/06/2023, emanada de la Contraloría General de la República y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.682 de fecha 01/08/2023, en uso de la competencia establecida en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los artículos 116 y 117 de la Constitución del estado Bolivariano de Mérida y los artículos 1, 10 y 14 de la Ley de Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, publicada en Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida, N° Extraordinario 282 de fecha 26/06/2018, las cuales establecen la autonomía orgánica, funcional y administrativa de éste Organismo Contralor.

### CONSIDERANDO

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 15/02/2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23/12/2010 este Órgano Contralor goza de autonomía orgánica, funcional y administrativa.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas. Asimismo, tener acceso a los archivos y registros administrativos, de conformidad con la Ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dispone: "(...) Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. (...)".Cursivas nuestras.

### CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinaria de fecha 19/11/2014, establece en su artículo 21, lo siguiente: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial a trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública nacional, estatal y municipal. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estas jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite". Cursivas nuestras.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618 de fecha 11/01/1999, que dispone: "La jubilación puede ser acordada a solicitud de interesado o de oficio". Cursivas nuestras.

### CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 1.289, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02/10/2014 establece en su artículo 2 lo siguiente: "Se rigen por el presente Instructivo los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas que presten servicio en los órganos y entes a que se refiere la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, así como los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, regidos por el Plan de Jubilaciones anexo al Acta suscrita en fecha 1° de septiembre de 1992, contentiva del acuerdo CTV-Gobierno. El personal al que hace referencia el presente artículo, debe encontrarse prestando servicio activo en la Administración Pública. Las jubilaciones especiales procederán de oficio o a petición de parte interesada". Cursivas nuestras.

### CONSIDERANDO

Que el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, *ut supra* establece en su Artículo 3 lo siguiente: "La jubilación especial la otorga

el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con la Ley, o el funcionario en quien éste o ésta hayan delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. Los trámites administrativos para su otorgamiento los gestionarán: 1) Las Oficinas de Recursos Humanos de los órganos y entes donde presten servicio los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras regidos por el presente Instructivo. 2) El Ministerio con competencia en planificación, función pública y planes de personal al servicio de la Administración Pública. 3) La Vicepresidencia de la República". Cursivas nuestras.

### CONSIDERANDO

Que el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, *ut supra* establece en su Artículo 4 lo siguiente: "Para que proceda el otorgamiento de la jubilación especial, deben concurrir los siguientes requisitos: 1. Que se trate del personal a que se refiere el artículo 2° del presente Instructivo. 2. Que se haya prestado más de 15 años de servicio en la Administración Pública. 3. Que existan razones o circunstancias excepcionales que justifiquen su otorgamiento". Cursivas nuestras.

### CONSIDERANDO

Que el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, *ut supra* establece en su Artículo 5 lo siguiente: "A los efectos de este Instructivo, se consideran razones o circunstancias excepcionales: (...) 3. El funcionario, funcionaria, empleado, empleada, obrero y obrera con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer, y con edad igual o mayor a sesenta (60) años para el hombre. Las razones o circunstancias excepcionales antes señaladas no son concurrentes." Cursivas nuestras.

### CONSIDERANDO

Que del Estatuto de Personal de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, aprobado en Resolución N° 01-00-2024-1-009 de fecha 01/01/2024, dispone: "Artículo 105. Los servidores o servidoras públicas de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, tendrán derecho a ser jubilados y jubiladas o pensionados y pensionadas, de acuerdo con el régimen de jubilaciones y pensiones, establecidas en la normativa legal y sublegal aplicable. **Parágrafo Primero.-** La Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, concederá homologación de la pensión de 75% a los jubilados y jubiladas por régimen especial, y de 80% a los jubilados y las jubiladas por régimen ordinario y pensionados y pensionadas, cada vez que se ajuste el Tabulador Salarial del personal activo. **Parágrafo Segundo.-** La Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, concederá al personal jubilado o pensionado por la Tesorería de Seguridad Social adscrita al

*Ministerio del Poder Popular del Proceso Social del Trabajo, los beneficios socioeconómicos o cualquier otra asignación sin incidencia salarial del monto de pensión en relación a la homologación que otorga este Órgano de Control Fiscal. Parágrafo Tercero.- La Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, concederá a los jubilados y jubiladas o pensionados y pensionadas una ayuda familiar mensual. Este beneficio será regulado mediante resolución". Cursivas nuestras.*

#### CONSIDERANDO

Que la Jubilación, es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario o empleado, al servicio de los organismos o entes públicos para quien prestó servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos con los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo.

#### CONSIDERANDO

Que la servidora pública ZAIDA UZCÁTEGUI DE GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V-11.461.810, quien se desempeñó, como Directora de Control de la Administración Descentralizada, adscrita al Despacho del Subcontralor de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, cumple con los requisitos señalados en el artículo 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, *ut supra* en virtud que, a la fecha 31/08/2023, ha alcanzado la edad de cincuenta y cinco (55) años, y cumplido con veintiuno (21) años al servicio de la Administración Pública.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, constató que la servidora pública ZAIDA UZCÁTEGUI DE GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V-11.461.810, ampliamente identificada, cumple con los requisitos para obtener el beneficio de Jubilación Especial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y el Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, y el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, vigente.

#### CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal Externo Estatal remitió a través de Oficio N° 02-02-23-064-0716 de fecha 25/08/2023 dirigido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, el expediente contentivo para su revisión y análisis técnico, de la solicitud de la jubilación especial de la servidora pública ZAIDA UZCÁTEGUI DE GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V-11.461.810, de conformidad con lo establecido en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en su artículo 6 que dispone: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir mediante oficio al Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de la jubilación especial, el cual deberá contener la documentación (...)" . Cursivas nuestras.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 26/08/2024, el Ministerio del Poder Popular de Planificación, Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, informó a este Órgano de Control Fiscal Estatal, que se procedió a realizar la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela como lo establece el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, le otorga la Jubilación Especial a la servidora pública ZAIDA UZCÁTEGUI DE GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V-11.461.810, por el ciudadano KENNY ANTONIO DÍAZ ROSARIO, Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante oficio DVP/DG/O/2024-061 de fecha 09/08/2024, por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva DELCY RODRÍGUEZ según Resolución N° 016/2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17/10/2019, tal como consta en Oficio N° DVPSI- DGSEFP N°: 00160 de fecha Caracas, 26/08/2024, suscrito por la ciudadana YNGRID YAMILET GONZÁLEZ, en su condición de Directora General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, conforme a la Resolución DM/ N° 005 de fecha 09/02/2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 459.840 de fecha 13/02/2023.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Se le otorga el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL a la servidora pública ZAIDA UZCÁTEGUI DE GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V-11.461.810, venezolana, de cincuenta y seis (56) años de edad, quien se desempeñó como Directora de Control de la Administración Descentralizada, adscrita al Despacho del Subcontralor de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Dirección de Gestión de Talento Humano, retirar de la nómina del personal activo, a la servidora pública ZAIDA UZCÁTEGUI DE GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V-11.461.810, quien se desempeñó como Directora de Control de la Administración Descentralizada, adscrita al Despacho del Subcontralor de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida; a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**TERCERO:** Se ordena a la Dirección de Gestión de Talento Humano, ingresar a la nómina del personal jubilado, a la servidora pública ZAIDA UZCÁTEGUI DE GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V-11.461.810, quien se desempeñó como Directora de Control de la Administración Descentralizada, adscrita al Despacho del Subcontralor de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida; a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**CUARTO:** Conceder a la servidora pública ZAIDA UZCÁTEGUI DE GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V-11.461.810, los beneficios socioeconómicos o cualquier otra asignación sin incidencia salarial, acordados según el Estatuto de Personal de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera, existente en el Órgano de Control Fiscal Externo.

**QUINTO:** Notifíquese a la servidora pública ZAIDA UZCÁTEGUI DE GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V-11.461.810, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**SEXTO:** Quedan encargadas las Direcciones de Gestión de Talento Humano y de Despacho de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, del cumplimiento de los actos ejecutorios derivados del presente acto administrativo.

**SÉPTIMO:** Publicar en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19/11/2014, Decreto N° 1.440.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Bolivariano de Mérida, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (11/09/2024). Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese.

  
CARLOS EDUARDO CALDERÓN  
CONTRALOR PROVISIONAL (E)  
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA  
(Según Resolución N° 01-02-00136 de fecha 27/08/2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.662 de fecha 01/08/2023)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES I

Número 42.996

Caracas, miércoles 30 de octubre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.